CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 7 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 547

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00084-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Benedicta Garzón Rojas
T/ar de actos Jcos: Rufino Melenje Carvajal

Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que se incurrió en los siguientes defectos formales:

1. No se ha indicado en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, debiendo acatarse lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que indica que *"(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (…)".*

2. En el acápite de pretensiones se solicita que se designe a la señora BENEDICTA GARZON ROJAS, cónyuge del señor RUFINO MELENJE CARVAJAL, como su apoyo judicial para los actos concretos ahí referidos. Sin embargo, es necesario que se haga precisión si la persona titular del acto jurídico tiene, además de los hijos referidos en el libelo promotor, otros parientes o personas que, por su confianza, cercanía y familiaridad, estén interesados en ejercer tal función.

3. No se consigna en el apartado de notificaciones de la demanda, la dirección física o correo electrónico del titular de los actos jurídicos RUFINO MELENJE CARVAJAL, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

4. En el escrito de demanda se ha referido como hijos del titular de los actos jurídicos a los señores ALINA SULEY, DARLENE OLID, EDWARD ORLANDO, RUFINO, HANNER ALIRIO y JAMES MELENJE GARZON. No obstante, se hace necesario suministrar los datos de contacto de dichos familiares (correo electrónico, teléfono, dirección) a fin de hacerlos parte y

surtir las notificaciones señaladas en el numeral 5° del artículo 396 de la Ley 1996 de 2019.

5. A la demanda debe adjuntarse el registro civil de nacimiento o partida de bautismo (si es nacido antes del 15 de junio de 1938), y el documento de identificación del señor RUFINO MELENJE CARVAJAL, siendo necesario contar con ello para el desarrollo del presente asunto.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN JOSE MELENJE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.751.685, y T.P. No. 320.153 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado de la demandante, solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 042 del día 08/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

JSM - 0M

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9075fea758e398ef921b67849490d52cd6279e90d9d968cc3be0c265aed78697**

Documento generado en 07/03/2024 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica